



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (08) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

**Demandante : CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTÚA  
Demandado : JONH CLEIVER GARCIA ROJAS  
Radicado : 2023-0004**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, fijada en lista el 08/08/2023, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Una vez en firme el presente proveído ingresar a secretaría para dar trámite a la liquidación de crédito y costas judiciales.

Respecto de la solicitud de pago de depósitos judiciales; la misma es negada en virtud de que una vez consultada la plataforma del Banco Agrario, no existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: UNA Vez** en firme el presente proveído ingresar a secretaría para dar trámite a la liquidación de crédito y costas judiciales.

**TERCERO: DENEGAR** la solicitud de pago de depósitos judiciales por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**